

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA PARA LAS  
ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

20,654,370	MARIA EUGENIA ARGUELLO FANDIÑO Vocal	1,007,416,155	ERIKA JISSELA RODRIGUEZ DAZA Vocal
<b>MESA-9</b>			
24,234,801	NELLY LUZ DARY VARGAS SOLER Presidente	24,234,323	BLANCA CECILIA MENDOZA SANCHEZ Vicepresid.
74,347,992	YONLEYDER SALINAS AVILA Vocal	4,297,966	LUIS HERNANDO JUNCO MUÑOZ Vocal
4,297,277	JOSE MARTINEZ GOMEZ Vocal	1,058,058,854	MARIA ELENA LEGUIZAMON MARTINEZ Vocal
<b>MESA-10</b>			
23,756,157	OLGA CECILIA VARGAS TORRES Presidente	24,234,742	DURLEY ALEXANDRA CHAPARRO RAMIREZ Vicepresid.
1,058,058,296	OBER GABRIEL LOPEZ PARRA Vocal	1,002,743,600	YIBER OSWALDO PAEZ ESPINOSA Vocal
1,057,411,321	JOANA MILENA ARIAS MENDOZA Vocal	4,297,644	BENIGNO VARGAS ZORRO Vocal
<b>MESA-11</b>			
23,755,868	EDDY ROSALBA GARAVITO VASQUEZ Presidente	23,860,518	MARIA CLARA MERCEDES MEDINA GOMEZ Vicepresid.
24,234,066	ROSA ELVIRA SOLER SOLER Vocal	74,082,059	HUGO HERNAN GAMEZ AMAYA Vocal
24,234,262	LIRA INES MENDOZA GALINDO Vocal	1,058,058,746	ELVER ALEXIS ARIAS PARRA Vocal
<b>MESA-12</b>			
24,234,602	CLAUDIA YANETH DURAN GARCIA Presidente	35,505,228	GLADIS DIAMIRA CASTILLO CUCAITA Vicepresid.
1,058,058,832	ERIKA JULIETH MARTINEZ SALAMANCA Vocal	20,714,948	LUZMILA LIZARAZO VARGAS Vocal
79,849,033	JUAN GABRIEL CONCHA BELTRAN Vocal	4,297,546	HUGO GUTIERREZ ZORRO Vocal
<b>MESA-13</b>			
1,058,058,799	YULI XIMENA MORENO VARGAS Presidente	1,058,058,976	YEIMI JULIETH CASTELBLANCO VANEGAS Vicepresid.
23,753,856	GLORIA STELLA VASQUEZ LOPEZ Vocal	20,489,886	UMELIA JIMENEZ GOMEZ Vocal
23,755,870	SILVIA VICTORIA ESPINOSA ARIAS Vocal	91,254,286	BEYER ORLANDO ROJAS PARRA Vocal

Total jurados de votación nombrados: 82

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de ZETAQUIRA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022**

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de ZETAQUIRA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: COLISEO MUNICIPAL SAN JOSE DE LA FLORIDA	
<b>MESA 0</b>			
23,637,999	ANA RAQUEL BLANCO ROJAS Remanente	23,754,237	ROSA YODANA SIERRA PINZON Remanente
30,024,350	LUZ OMAIRA CARDENAS QUINTERO Remanente	86,058,557	JAIME EDUARDO PEREZ MESA Remanente
<b>MESA 1</b>			
1,058,058,044	HECTOR ANDRES RODRIGUEZ ARIAS Presidente	1,073,248,364	LEIDY MARCELA VARGAS CASTILLO Vicepresid.
23,755,913	FANY ELIANA MORENO SALAMANCA Vocal	52,995,182	SANDRA MILENA ORJUELA VARGAS Vocal
24,234,769	BEYANITH JIMENEZ CARO Vocal	40,020,561	FLOR MARINA CASTRO MORALES Vocal
<b>MESA 2</b>			
24,234,443	CLEDIS ALICIA ARIAS MENDIETA Presidente	40,030,572	SANDRA IBET AGUIRRE DURAN Vicepresid.
52,106,697	MARIA DIOSELINA RODRIGUEZ LOPEZ Vocal	4,221,654	RODRIGO SALINAS VANEGAS Vocal
4,297,855	HILTON ENRIQUE SUAREZ ARIAS Vocal	1,058,058,959	LIZETH FERNANDA RUIZ CORONEL Vocal
<b>MESA 3</b>			
1,058,058,696	PAOLA ANDREA CRUZ PAEZ Presidente	4,298,032	WILMAR ANDRES TORRES BOHORQUEZ Vicepresid.
52,395,283	OLFA YASIRLE BONILLA SOLER Vocal	23,755,916	YENY ROCIO FONSECA MARTINEZ Vocal
1,058,058,584	JUAN PABLO SOLER SANCHEZ Vocal	24,234,512	ANA EMILCE AGUIRRE ESPINOSA Vocal
<b>MESA 4</b>			
1,058,058,772	VICTOR ALEXANDER MENDOZA MENDOZA Presidente	1,026,286,561	JIZETH ANDREA ANGULO ROJAS Vicepresid.
1,058,058,204	JORGE ELIECER GALINDO LEON Vocal	33,376,136	LUZ DARY MOLANO MONROY Vocal
52,038,046	FLOR YOLANDA PUENTES LEON Vocal	1,058,058,452	GISELLE TATIANA MORENO VARGAS Vocal
<b>MESA 5</b>			
1,018,484,492	LEIDY CAROLINA DOMINGUEZ VARGAS Presidente	1,058,058,130	DEISI YISED PARRA RAMIREZ Vicepresid.
23,983,914	FLOR ALBA CARO CHAVEZ Vocal	1,099,212,736	CARLOS ANDRES HEREDIA BOHORQUEZ Vocal
4,298,179	NESTOR LEONIDAS MARTINEZ CHAVARRO Vocal	74,347,280	LUIS HERNAN BOHORQUEZ SANCHEZ Vocal
<b>MESA 6</b>			
1,048,848,449	YEIMY ROCIO SUAREZ ROMERO Presidente	23,522,032	MARTHA LUCIA ALVARADO MOLAVOQUE Vicepresid.
23,824,018	OLGA YANETH CASTAÑEDA FULA Vocal	24,234,744	MARIA HELENA CHAPARRO RUIZ Vocal
1,058,058,064	LUZ DARY MORENO JIMENEZ Vocal	24,234,491	MARISOL BARAJAS BOHORQUEZ Vocal
<b>MESA 7</b>			
23,326,811	NUBIA ENIBELSY RODRIGUEZ PEÑA Presidente	52,492,783	NUBIA CONSUELO MORENO CAMARGO Vicepresid.
1,058,058,003	LUZ MARY AVILA SOLER Vocal	33,646,015	MARISOL ALBA CORONEL Vocal
1,058,058,810	TANIA MAYERLY CRUZ AGUIRRE Vocal	4,298,103	PABLO FABIAN RUBIO REYES Vocal
<b>MESA 8</b>			
24,234,891	DORIS PATRICIA RODRIGUEZ CAMARGO Presidente	1,012,391,003	ERIKA ALEXANDRA OSORIO JIMENEZ Vicepresid.
1,049,648,968	JUAN DANIEL QUIROS RAMIREZ Vocal	23,755,296	MIRYAM ROCIO CASTAÑEDA AREVALÓ Vocal



**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA PARA LAS  
ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

EL (os) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.


*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA PARA LAS  
ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**



**ADALBERTO TAPIA PALACIOS**  
**REGISTRADOR DE ZETAQUIRA**  
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL